RADICACION. 2020-0066
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: INVERSORA INMOBILIARIA KAIROS SAS
DEMANDADO: JORGE LUIS CARREÑO OSUNA y YENIS HERNANDEZ ATENCIA

BARRANQUILLA, JULIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020)

INVERSORA INMOBILIARIA KAIROS SAS con NIT No. 900-232-340-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra JORGE LUIS CARREÑO OSUNA con C.C. No. 72.193.227 y YENIS HERNANDEZ ATENCIA con C.C. No. 45.494.353, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 y 468 de ese código,

R E S U E L V E:

1. ORDENAR a JORGE LUIS CARREÑO OSUNA con C.C. No. 72.193.227 y YENIS HERNANDEZ ATENCIA con C.C. No. 45.494.353, que en el término de cinco (5) días paguen a favor de INVERSORA INMOBILIARIA KAIROS SAS con NIT No. 900-232-340-1, las siguientes sumas de dinero: CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L ($190.000.000.oo) por concepto del capital del pagaré No. ASF 100235, más intereses corrientes del 29 de agosto al 28 de octubre de 2018, más los intereses de mora desde el 29 de octubre de 2018 hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Notifíquese a los demandados personalmente en la forma regulada por el C. G. del P. y por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Tener a la Dra. KARINA PAOLA MUÑOZ DEL TORO C.C No. 55-248.767 y T.P. No. 157.223 del C.S de la J. como apoderada de INVERSORA INMOBILIARIA KAIROS SAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:
1308ca794c5283cec5642e82795870768226f52b351271347dfbe7cfad6c4989
Documento generado en 24/07/2020 04:05:22 p.m.